



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	<b>SUCESIÓN</b>
<b>Demandante</b>	Jorge Eleazar Gallego Flórez Jose Ramiro Gallego Flórez y otros
<b>Causante</b>	Virgelina Flórez De Gallego
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2021-00569 00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Decisión</b>	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Como quiera que la difunta Virgelina Florez De Gallego era viuda, deberá aportarse la constancia del trámite de la sucesión de JUAN DE JESÚS GALLEGO RODRÍGUEZ.
2. En caso de que aún no se haya adelantado la sucesión de JUAN DE JESÚS GALLEGO RODRÍGUEZ deberá modificarse toda la demanda, indicando que la sucesión que se pretende es DOBLE E INTESTADA, anunciando la necesidad de liquidar la Sociedad Conyugal y entre quiénes.
3. En caso de que deba adelantarse la sucesión como doble e intestada, conforme al numeral anterior, deberán corregirse cada uno de los poderes aportados a esta demanda. Art. 520 del CGP, los cuales por demás ni siquiera fueron aportados al proceso.
4. De ser el caso, se deberá informar bajo la calidad de juramento si a JUAN DE JESÚS GALLEGO RODRÍGUEZ le sobreviven herederos y en caso positivo se indicará su lugar de notificación y deberá remitírseles copia de la demanda y la corrección de requisitos.
5. Se deberá aportar el Registro Civil de Matrimonio de la causante y JUAN DE JESÚS GALLEGO RODRÍGUEZ.



6. Se indicará el número de teléfono de contacto de cada uno de los herederos, mismo que no podrá ser igual para todos a menos de que informe bajo la calidad de juramento que viven juntos, ni podrá coincidir con la de su apoderado judicial Art. 82 # 10 del CGP.
7. Con la demanda **no se aportó ninguno de los anexos**, por lo que se advierte a la apoderada que deberá cumplir con todos los requisitos de los Arts. 487 y ss, y 82 y ss del CGP y de llegar a faltar alguno de los documentos que acrediten el parentesco, que le dan poder a la abogada o que exija la ley será rechazada la demanda.

3

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cfacfb12e976bf0e94d93896bb8a5060bbdc8cfaa2e40b5a31979daa4e5f8**

Documento generado en 18/11/2021 04:33:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>